

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

017-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS
Piura, 14 ENE 2025

VISTOS: con Oficio N°7035-2024/GRP-DRSP-43002011.2, de fecha 23 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección Regional de Salud de Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **JOSÉ DE LA ROSA BECERRA MENDOZA**; y, el Informe N° 25-2025/GRP-460000 de fecha 08 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con Hoja de Registro N°18248 de fecha 13 de agosto del 2024, **JOSÉ DE LA ROSA BECERRA MENDOZA**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Salud Piura el pago de compensación por tiempo de servicios (cts) por haber laborado desde el 01 de mayo del año 2019 hasta junio del año 2023;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°1474-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRSP-DEGDRH de fecha 11 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de Salud Piura declara INFUNDADO la solicitud del administrado;

Que, con Hoja de Registro y Control H.R.C N°27751 de fecha 26 de noviembre del 2024, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1474-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRSP-DEGDRH de fecha 11 de noviembre del 2024;

Que, mediante Oficio N°7035-2024/GRP-DRSP-43002011.2, de fecha 23 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Salud Piura remite el Recurso de Apelación del administrado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto materia de impugnación ha sido debidamente notificada al administrado el día **11 de noviembre del 2024**, conforme consta con la copia del cargo del oficio que obra a folios 23 en el expediente administrativo; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **26 de noviembre del 2024**, se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar consiste en determinar si le corresponde al administrado el pago de compensación por tiempo de servicios (cts) por haber laborado desde el 01 de mayo del año 2019 hasta junio del año 2023;

Que, mediante Informe de Situación actual N°1589-2024, de fecha 20 de agosto del 2024 en el cual se detalla que el administrado tuvo la condición de contrato Temporal de Reemplazo en el cargo de Técnico de Servicios Generales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, en los siguientes periodos:

AÑO	PERIODO	CARGO			E.S
2019	ABRIL-DICIEMBRE	TECNICO GENERALES	DE	SERVICIO	UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA
2020	ENERO-DICIEMBRE	TECNICO GENERALES	DE	SERVICIO	UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA
2021	ENERO-DICIEMBRE	TECNICO GENERALES	DE	SERVICIO	UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA
2022	ENERO-DICIEMBRE	TECNICO GENERALES	DE	SERVICIO	UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA
2023	ENERO-DICIEMBRE	TECNICO GENERALES	DE	SERVICIO	UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

14 ENE 2025

Piura,

2024	ENERO-MARZO	TECNICO DE SERVICIO	UNIDAD FUNCIONAL DE LOGISTICA
------	-------------	---------------------	-------------------------------

Observación

- Mediante Memorando N°1273-2024/DRSP-43002011-2 de fecha 22-03-2024, le comunicaron término de contrato temporal al 31 de marzo de 2024.
- Mediante RD N°1037-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DEGDRH de fecha 22.07.2024, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por JOSE DE LA ROSA BECERRA MENDOZA, sobre pago de VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS; RECONOCE Y OTORGA a favor del administrado la suma de S/5,411.23 por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas.

Que, respecto a la compensación por tiempo de servicios, la Ley 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, la cual en su Artículo 2: "Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...]

c) **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.**

Que, asimismo, del Informe de Situación actual N°1589-2024, de fecha 20 de agosto del 2024 emitido por el responsable del Equipo de Ingresos y Escalafón de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos que corre a folios 12-14, se advierte que el administrado ostentaba la condición de personal contratado con la condición de Contrato Temporal de Reemplazo, en el cargo de Técnico en Servicios Generales, en la Dirección Regional de Salud Piura, habiendo laborado 12 meses del año 2022, 12 meses del año 2023 y 03 meses del año 2024, en consecuencia no procede su pretensión;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 25-2025/GRP-460000 de fecha 08 de enero del año 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ DE LA ROSA BECERRA MENDOZA** deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional Administración, Oficina de Recursos Humanos, y Sub Gerencia Regional de Normas Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **JOSÉ DE LA ROSA BECERRA MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

017

Piura,

14 ENE 2025

N°1474-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRSP-DEGDRH de fecha 11 de noviembre del 2024, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo el Sr. **JOSÉ DE LA ROSA BECERRA MENDOZA** en su domicilio real ubicado en AAHH Almirante Grau Mz C Lote 1 del distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN
Gerente Regional

